

DISCAPACIDAD

Y

DERECHO

AUTORA: Lic. Sepúlveda Alejandra Cecilia DNI 28.451.964

TUTORA: Prof. Lic. Lizola Maria Eugenia

Neuquén, 22 de Febrero del 2023

INDICE

- Resumen..... Pág. 3
- Introducción.....Pág. 4
- Algunos Aportes desde la Historización de los Abordajes
De la Discapacidad.....Pág.7
- Historicidad de la lucha de las Personas con Discapacidad hacia
La Convención.....Pág.12
- Consideración Jurídicas: Jerarquía Constitucional.....Pág.17
- Discapacidad y Educación: Acceso a la Justicia.....Pág. 22
- Conclusión.....Pág.28
- Bibliografía.....Pág.30

RESUMEN

DISCAPACIDAD – EDUCACIÓN - DERECHO

La presente monografía compilativa, pretende ahondar sobre los derechos de las personas con discapacidad, relacionando los aportes brindados a lo largo del cursado del Posgrado de la Especialización de Trabajo Social Forense.

La elección de la temática tiene relación con el ejercicio profesional, el que se lleva adelante en el Equipo Técnico de Escuela Especial N°6 “Neuromotores” de la Ciudad de Neuquén, perteneciente al Consejo Provincial de Educación.

La misma realizara un recorrido histórico de la deficiencia / discapacidad en las diferentes épocas históricas, relacionando los modelos/paradigmas que prevalecieron a lo largo del tiempo, lo que da cuenta de una historia de persecución, exclusión, y menosprecio hacia las personas con discapacidad, haciendo especial hincapié en el Modelo Social de la Discapacidad, y como éste influye en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y en el Código Civil y Comercial Argentino.

Luego se reflexionara en relación a la Educación Especial y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

La autora Aguado Díaz destaca que desde “... la antigüedad hasta nuestros días, han existido grandes contradicciones en el tratamiento otorgado a las personas con discapacidad...”¹. Esta afirmación se ve reflejado en los diferentes paradigmas que han prevalecidos.

Si bien se podría afirmar que las respuestas sociales y jurídicas hacia la discapacidad han ido fluctuando a lo largo del tiempo, con el modelo social se intenta superar dichas fluctuaciones y contradicciones.

Esto último es lo que se pretende dejar plasmado en la presente monografía.

¹ AGUADO DÍAZ, A., *Historia de las deficiencias*, Escuela Libre Editorial, Colección Tesis y Praxis, Madrid, 1995.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía tiene por finalidad articular aspectos de mi práctica profesional con diversos materiales bibliográficos / conceptuales brindados durante el cursado de la Especialización de Trabajo Social Forense.

El ejercicio profesional se lleva a cabo dentro del Sistema Educativo de la Provincia del Neuquén, en la modalidad de Educación Especial, integrando el Equipo Técnico de Escuela Especial N° 6, NeuroMotores, desde año 2015. La misma brinda atención educativa a niños/as y adolescentes de 2 a 14 años tanto en sede como en inclusión en los diferentes niveles educativos, inicial, primarios y media.

En la misma se trabaja directamente con los estudiantes y con el grupo familiar de los mismos y se abordan todas aquellas situaciones que se dan en la cotidianidad de la vida de los mismos, acompañando, asesorando, conteniendo y trabajando interdisciplinariamente en pos del bienestar de las personas con discapacidad, ayudando en garantizar el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje que es lo que conlleva la Escuela Especial N° 6.

Las herramientas que se utilizan en el quehacer profesional son las entrevistas, observaciones y especialmente la Historia de vida, razonando que la investigación cualitativa es la mejor herramienta para la recolección de datos y trabajar interdisciplinariamente con personas con discapacidad y su subjetividad.

A lo largo del desarrollo de la presente monografía se tomaran aquellos marcos jurídicos que dan cuenta de la protección integral de las personas con discapacidad, a nivel universal, nacional y provincial, como así también aquellas donde dan cuenta de los cambios que se vienen dando en el ámbito educativo a partir del surgimiento del modelo social de la discapacidad y Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que son los que buscan amparar de manera inmediata derechos fundamentales cuando estos se encuentran amenazados o vulnerados.

Se procura reflejar como se ha ido modificando la concepción y las prácticas sociales en relación a la discapacidad a lo largo de los diferentes periodos. Para ello se tomara a la autora Aguado Díaz, quien realiza un recorrido histórico de los diferentes paradigmas / modelos que se dieron, lo que permitió observar como las personas con discapacidad fueron perseguidas, excluidas y menospreciadas por la sociedad de cada época.

Siguiendo el recorrido histórico se tomaran los aportes de la autora Agustina Palacios, especialmente en relación al Modelo Social de la Discapacidad, el cual se considera conexo con la consideración de la discapacidad como una cuestión de Derechos Humanos. Lo que supone dejar de ver a las personas como problemas para pasar a considerarlas titulares de Derechos. Es decir que tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oídas.

En relación a ello los autores Quinn y Degener plantean “...situar muchos de los problemas fuera de las personas con discapacidad, y centrar la atención en el modo en que los diferentes procesos económicos, sociales y culturales tienen presente o no la diferencia implícita en la discapacidad, sosteniendo que el debate sobre los derechos de las personas con discapacidad se encuentra inmerso en uno más amplio acerca del lugar que ocupa la diferencia en la sociedad...”²

Siguiendo con el Modelo Social de la Discapacidad, se referenciará el Rango Constitucional que la protección a las personas con discapacidad tienen en nuestro país, a través de nuestra Constitución Nacional a partir de su reforma del año 1994.

Para finalizar se ahondará sobre la Educación de las personas con discapacidad a través de la Educación Especial, donde se ejerce nuestro quehacer profesional de Trabajador Social, nuestra intervención en lo familiar que nos conlleva a visualizar como la discapacidad afecta al interior de la subjetividad del grupo familiar. Como estas subjetividades del grupo familiar de las personas con discapacidad pueden afectar el desarrollo de las mismas y como la sociedad e instituciones que deberían garantizar sus derechos los vulneran, debiendo ellos tener que acceder a la justicia con el fin de poder reclamar esos derechos garantizados en los tratados, convenciones, leyes, etc, vulnerados en lo cotidiano.

Con ello se pretende visualizar las diferentes etapas que atraviesa las personas con Discapacidad para constituirse como sujetos de derechos.

Es importante aclarar que a lo largo del presente trabajo se utilizara la palabra “Persona con Discapacidad”, ya que supone primeramente otorgarle un status de persona, es decir de Sujeto de Derecho, y porque alude primeramente al sujeto antes que a la discapacidad misma.

Por otra parte, este término hace referencia a que tiene una discapacidad y no que es un discapacitado, valorando las posibilidades del sujeto de decidir y hacer su presente debido a sus capacidades. La palabra Discapacitado, que aun es muy utilizado en lo diario ocultando las posibilidades de las personas, no valorando las posibilidades del sujeto de decidir y hacer su presente y su futuro, sus vocaciones e intereses, más allá de las limitaciones que pueda presentar debido a su discapacidad.

Por otra parte tampoco se considera apropiado lo utilización de las expresiones que se utilizan con carácter positivo tales como “Capacidades Diferentes” o “Personas con Necesidades Especiales”. Respecto a la primera, debemos considerar que el estado de salud del que parte la discapacidad supone el daño o acontecimiento de algunos órganos o funciones corporales que pueden verse afectadas o reducidas, por lo que no hay una capacidad diferente sino una limitación o aminoramiento de las capacidades.

² QUINN, G. y DEGENER, T., *Derechos Humanos y Discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Documentos Naciones Unidas HR/PUB/02/01, Nueva York y Ginebra, 2002.*

En cuanto al concepto de Necesidades Especiales puede llevar a creer que las personas tienen necesidades que deben ser satisfechas en espacios segregados. En rigor a la verdad presentan las mismas necesidades que el resto de la población (fisiológica, alimenticia, de seguridad, afectiva, sexual), aunque puedan presentar ciertas dificultades para satisfacerlas.

ALGUNOS APORTES DESDE LA HISTORIZACION DE LOS ABORDAJES DE LA DISCAPACIDAD

Diferentes autores han realizado un recorrido fehaciente con la pretensión de dibujar el abanico histórico, hilo conductor de la constitución histórica de la concepción de la Deficiencia, Discapacidad y Minusvalía.

En la actualidad la Discapacidad es una cuestión de Derechos Humanos, sin embargo, hasta no hace muy poco tiempo, la mirada hacia la discapacidad partía desde una concepción caritativa, que no llegaba a comprender la complejidad social de la misma. Ello sin duda es el resultado de una historia de persecución, exclusión, y menosprecio a la que las personas con discapacidad se vieron sometidas desde tiempos muy lejanos (Quinn y Degener, 2002)³. Por su parte Aguado Díaz destaca que “... desde la antigüedad hasta nuestros días, han existido grandes contradicciones en el tratamiento otorgado a las personas con discapacidad, contradicciones estas que son una constante histórica y que constituye una manifestación de la tensión existente entre las diferentes concepciones de las que es objeto la discapacidad...”⁴

La autora Agustina Palacios, realiza una precisa conceptualización de los diferentes paradigmas y/o modelos sobre la discapacidad que se dieron a lo largo de la historia.

La autora menciona como primer modelo y/o paradigma al Modelo de la **PRESCINDENCIA**, imperante durante la antigüedad y edad media. En él, las deficiencias de los recién nacidos respondían a castigos divinos, considerando a los niños y niñas con discapacidad como seres inútiles que no tenían nada que aportar en la sociedad.

Esta estructura dio paso a dos submodelos, el **EUGENÉSICO** y el de la **MARGINACION**. Para el primero, en el mundo antiguo, las respuestas estaban en la muerte de la persona con discapacidad y para el segundo, en la edad media, con el inicio y la expansión del cristianismo, la respuesta estaba en la separación de la persona de su núcleo social, llevándolos a los asilos y hospitales.

Ha mediado del Siglo XVI (edad moderna XV-XVIII), emerge la figura de Pedro Ponce de León (1520 – 1584) quien instala la educabilidad de los sordomudos.

Como manifestación de interés, se presenta la Educación Especial. En el Siglo XVIII, la educación impartida a escolares normales y deficientes cambia como consecuencia de los progresos en la educación de sordos y ciegos y de las aportaciones de ciertos reformadores pedagógicos.

Este incipiente germen de la Educación Especial junto con el tratamiento moral y la Terapia ocupacional y sin olvidar los progresos en el conocimiento médico, constituyen los principales avances de los Siglos XVII y XVIII que se desarrollaron más ampliamente en el Siglo XIX, en relación con el tratamiento a las personas con Discapacidad.

³ QUINN, G. Y DEGENER, T., *Derechos Humanos y Discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*, Documento Naciones Unidas HR/PUB/02/1, Nueva York y Ginebra, 2002.

⁴ AGUADO DIAZ, A; *Historia de las Deficiencias*, Escuela Libre Editorial, Colección Tesis y Praxis, Madrid, 1995.

La Dra. Paponi M. Susana nos trae a Nietzsche y plantea: “...la escuela institución completa y austera, desarrolla en esencia una actividad conservadora. Estilo cultural post-heroico que en sucesivas reformas con los que se ha ido administrando su agonía recorre siempre la interminable línea de producción de infelices formas políticas (...) explotación casi sistemática por parte del Estado, que quiere formar lo antes posible a empleados útiles y asegurarse de su docilidad incondicional...” (Nietzsche F 2000 pag 8)⁵

Así la autora nos recuerda que el surgimiento de las Escuelas Especiales surge para normalizar lo que estaba por fuera de la norma, lo que no se adaptaba a la sociedad. Dado que en ella se trabajaba sobre la homogeneidad, sobre un único programa, una única gramática y los padres veían en la Escuela Especial la forma de que su hijo/a con Discapacidad sea normalizado, igualado, no excluido, no ser visto como diferente.

Como consecuencia de la primer guerra mundial (1914 – 1918) se produce un cambio de Paradigma en relación a la discapacidad, se pasa al Modelo **MEDICO, CENTRICO O REHABILITADOR**, con el cual las deficiencias de las personas con discapacidad tienen un fondo biológico y científico, que podría ser tratado medicamente, según Palacios “...las causas de la discapacidad ya nos son religiosas sino científicas y las personas dejan de ser consideradas inútiles respecto de las necesidades de la comunidad y siempre que sean rehabilitadas pueden tener algo que aportar...”⁶.

Lo que este modelo /paradigma plantea es que las personas con discapacidad son rehabilitadas a partir de la rehabilitación, entran a formar parte de una sociedad homogeneizada a lo que deben adaptarse y flexibilizarse.

Esta homogeneización nos inserta en un terreno donde la identidad y la diferencia no tienen lugar y en donde sigue existiendo segregación entre los que son considerados normales de los que no son considerados normales, apareciendo como único medio liberador la rehabilitación, pudiendo de esta forma este grupo de personas desarrollar sus sentidos de pertenencia y relación con el contexto y las personas que están a su alrededor.

Es así como se puede concluir que las personas con discapacidad son tratadas como objetos o cosas que necesitan de protección y de asistencia, alejándolos de su condición de sujeto de derechos, vaciándolos de los sentimientos y pensamientos, que configuran su propia subjetividad.

Siguiendo estos lineamientos en 1980 la OMS presenta un manual de clasificación de las consecuencias de las enfermedades y de sus repercusiones para la vida del individuo,

⁵ PAPONI MARIA SUSANA. *Apasiona a los niños, el enigma de la partida*. Revista Barda. Año 5 Mayo 2019

⁶ PALACIOS, AGUSTINA; *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, Ediciones Cinca, Cermi, 2008.

denominado CLASIFICACION INTERNACIONAL DE DEFICIENCIAS, DISCAPACIDADES Y MINUSVALÍAS donde se distingue diferentes términos.

Discapacidad es “...la restricción o ausencia, como consecuencia de una deficiencia, para realizar una actividad dentro de un margen que se la considera normal para una persona...”⁷.

Así, **Deficiencia**, puede entenderse como “...todo perdida, anomalía de una estructura o función psicológica o anatómica...”⁸.

Por otra parte, **Minusvalía** es “...una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol en su casa, en función de la edad, sexo, factores sociales y culturales...”⁹.

Las definiciones expuestas parten de un modelo con un criterio exclusivamente biológico y científico, en el que se alude a la diversidad funcional en término de salud o enfermedad. Donde las personas están impedidas de realizar actividades que son consideradas normales, las que pueden realizar la mayoría de las personas que no padecen dichas diversidades funcionales.

Aun cuando pareciera haber un cambio en la forma de percibir y valorar la discapacidad con las definiciones, se continúa apreciando en ella un matiz médico, en el que se continua definiendo y re definiendo a las personas con discapacidad exclusivamente por una “falta de”, representación que invita a la discriminación y a la estigmatización, al no reconocer que no son las limitaciones individuales las raíces del problemas sino las limitaciones de la propia sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de organización social.

En 2001 la OMS presenta un manual de clasificación del funcionamiento y de la discapacidad como situación, proceso y resultado de la interacción entre el estado de salud del individuo y los factores contextuales denominados CLASIFICACION INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO, LA DISCAPACIDAD Y LA SALUD.

Discapacidad; indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud dada y los factores contextuales (ambientales y personales). Engloba todos los componentes, deficiencias, limitaciones en las actividades y restricciones en la participación.

Deficiencia; son problemas en las funciones fisiológicas o en las estructuras corporales de una persona. Pueden consistir en una perdida, defecto, anomalía o cualquier otra desviación significativa respecto a la norma estadísticamente establecida.

⁷ OMS (Organización Mundial de la Salud)

⁸ Idem

⁹ Idem

Limitaciones en la Actividad; son dificultades que un individuo puede tener para realizar actividades. Estas dificultades pueden aparecer como una alteración cualitativa y cuantitativa.

Restricciones en la Participación; son problemas que una persona puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales, tales como relaciones interpersonales, empleo, etc, en el contexto real en el que vive.

Se establece la importancia que reviste los factores contextuales, los cuales al presentar diversos obstáculos y/o barreras dan lugar a limitaciones en las actividades y a restricciones en la participación de las personas con discapacidad.

En los últimos tiempos, y a partir de lo expuesto anteriormente, comienza a gestarse e instalarse el **PARADIGMA Y/O MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD**, como una forma de reivindicar el derecho de las personas con discapacidad.

El Modelo Social si bien se materializa principalmente en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se fue consolidando mediante un recorrido socio histórico que se vislumbraba en diversas normas de años atrás.

El modelo social de la discapacidad alega que las causas que originan la discapacidad nos son religiosas ni científicas, sino que son preponderantemente sociales y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de las personas, pero siempre desde la valorización y el respeto de su condición de persona y diversidad. Aboga por la rehabilitación o normalización de una sociedad, pensada y diseñada para hacer frentes a las necesidades de todas las personas. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, que aspiran a potenciar el respeto por la dignidad humana, igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social y sentándose sobre la base de determinados principios; autonomía y vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, educación inclusiva.

El manifiesto elaborado por la UPIAS, afirma que la sociedad discapacita a las personas con discapacidad. La discapacidad es algo que se emplaza sobre las deficiencias, por el modo en que las personas con discapacidad son innecesariamente aisladas y excluidas de una participación plena de la sociedad¹⁰.

El análisis realizado por la UPIAS es construido sobre las bases de una clara diferenciación entre DEFICIENCIA Y DISCAPACIDAD. La primera definida como la pérdida o limitación total o parcial de un miembro, órgano o mecanismo del cuerpo; mientras que el segundo, muestra su oposición, considerándola a aquella desventaja o restricción de actividad a las personas que tienen diversidades funcionales, y por ello las excluye de la participación en las actividades corrientes de la sociedad.

¹⁰ Unión of Physically Impaired Against Segregation

De lo expuesto se parte que el objeto que se encuentra reflejado en este modelo es rescatar las capacidades en vez de acentuar las discapacidades.

Este modelo describe a la discapacidad como una forma específica de opresión social. En relación a ello Agustina Palacios plantea que *“...la discapacidad, al ser entendida como las barreras sociales que impiden a las personas el acceso a la igualdad de oportunidades, se proyecta como una forma de opresión que implica limitaciones sociales...”*¹¹.

La autora, planteo que desde un inicio la politización de las personas con discapacidad fue entendida como una respuesta a su experiencia común de opresión. Para muchas personas con discapacidad, entrar en la acción colectiva fue liberador y empoderante.

Por su parte Paponi María Susana plantea que *“...es necesaria la politización de la experiencia en tanto imperativo ético: no ser gobernando, no, de este modo. Salir de eso que somos. Descubrir por fin que el problema no es tanto lo que no nos deja ser lo que significa, lograr modos de subjetivación distintos de los que vienen siendo impuestos desde siglos...”*¹².

HISTORICIDAD DE LA LUCHA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HACIA LA CONVENCIÓN Y TRABAJO SOCIAL

Las personas con discapacidad, son percibidas como un colectivo acostumbrado a vivir una cuarentena eterna, dado que la mayoría de los entornos no ofrecen las condiciones de accesibilidad necesaria para la movilidad segura y autónoma.

A fines de conocer cómo se gestó la lucha del colectivo de la personas con discapacidad, con el fin de remover barreras, es que a mitad del siglo XX se comenzó a generar a nivel mundial un movimiento de personas con discapacidad que decidió hacer visible sus reivindicaciones, siendo los propios protagonistas de sus luchas.

¹¹ PALACIOS AGUSTINA; El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, Ediciones Cinca, Cermi, 2008.

¹² PONCE DE LEON ,A; KRMPOTIC, C; Trabajo Social Forense: Balance y Perspectivas. Capítulo 5, Pensar lo humano en las sociedades de Control: hacer visibles las heterotopias y dar lugar al nomadismo. Volumen 1, Editorial Espacio, Buenos Aires, 2012.

Los movimientos sociales de personas con discapacidad surgieron en la década de 1970 como continuidad de los movimientos por los derechos civiles que protagonizaron importantes luchas en los años anteriores. Su objetivo era luchar por mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, asegurar la accesibilidad al medio físico y social, y por los derechos de una vida independiente.

Las diferentes organizaciones de personas con discapacidad que se fueron creando en todo el mundo, reclamaban un nuevo papel en el diseño y organización de políticas sociales con un mayor protagonismo y autonomía.

El concepto de Vida Independiente había sido utilizado en 1959 por una legislación del Estado de California que permitía que las personas que habían contraído poliomielitis pudieran salir de los centros de internación y reintegrarse en la sociedad mediante beneficios económicos.

En 1972, el activista británico Paul Hunt, uno de los fundadores de la Union of the Physically Impaired Against Segregations (UPIAS), sostuvo que *“las personas con discapacidad han sido desventuradas porque se las considera incapaces de disfrutar de los beneficios de la sociedad moderna”*¹³ -

Entre los principales activistas por los derechos de las personas con discapacidad en el mundo accidental podemos mencionar a; Alan Reich fundadora de la Organización Nacional sobre Discapacidad de los Estados Unidos; Kathryn McGee reconocida por fundar dos de las primeras organizaciones por los derechos de las personas con Síndrome de Down; Ed Roberts reconocido como padre de los movimientos de personas con Discapacidad y fundador del primer Centro de Vida Independiente; John Tyler, defensor de los derechos de las personas con discapacidad; entre Otros.

Como resultado de estas luchas se fueron incorporando los derechos de las personas con discapacidad en las normativas internacionales.

En 1982 Las Naciones Unidas aprobó el Programa de acción Mundial para las Personas con Discapacidad. En su artículo 21° establece que para lograr los objetivos de igualdad y plena participación no bastan las medidas de rehabilitación, sino que se debe asegurar el acceso a la vida familiar, el empleo, la educación, la vivienda, la seguridad social, la participación en grupos sociales y políticos, las actividades religiosas, las relaciones afectivas y sexuales, el acceso a las instalaciones públicas y la libertad de movimiento.

Continuando con la lucha en el año 1994 en la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, organizada por el gobierno español y la UNESCO aprobaron la Declaración de Salamanca.

El máximo logro obtenido por las organizaciones a través de sus luchas ha sido la aprobación por parte de las Naciones Unidas de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y un Protocolo Facultativo, en diciembre del 2006.

¹³ Hunt Paul; Unión of Physically Impaired Against Segregation. Año 1972

Por su parte Argentina no estuvo exenta de este fenómeno y lucha.

En la década del '70 emergió el Frente de los Lisiados Peronistas, que reunió a militantes con Discapacidad que comenzaron a luchar por sus Derechos como colectivos, en momentos en que esos reclamos eran invisibilizados por la opinión pública. Lejos de resignarse a un rol pasivo el colectivo de las Personas con Discapacidad en nuestro país siguió su lucha por conquistar derechos y fundamentalmente por salir de una invisibilización histórica.

En el año 1998 en Buenos Aires, nació la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad, que trabaja por el cumplimiento de los Derechos de las personas con discapacidad, tomando como base el modelo social, presente en la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

Hoy en el año 2022, las personas con discapacidad junto a los Prestadores de salud están nuevamente en la calle continuando con la lucha que se ha dado a lo largo de la historia. Esta lucha hoy está dada ante la falta de pago por parte de las Obras Sociales a los prestadores de salud que atienden a la Personas con Discapacidad, dejando sin atención en rehabilitación a un gran número de beneficiarios, esenciales para su vida diaria.

Estas prestaciones de apoyo a la educación, vida autónoma, salud y transporte son necesarias para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

El escenario de esta lucha se torna más oscuro ante los rumores de que las obras sociales presionarían para que salga adelante un DNU donde las prestaciones educativas dejen de depender de ellas. De llevarse adelante la misma y efectivizarse esto complicaría todo un sistema, donde los niños con discapacidad precisan de transporte y acompañantes terapéuticos en el aula.

En las prácticas cotidianas se puede observar como el derecho a la salud queda desplazado por las políticas de ajuste y recortes del Estado Nacional, donde exige que la evaluación profesional se restrinja a parámetros de extrema necesidad. Es decir que el acceso a los recursos materiales o económicos de los usuarios burocraticen las intervenciones de tal forma, que por lo general se destraban solo con la intervención de otros subsistemas como es el caso de los recursos de amparos judiciales iniciados por parte de las familias.

A su vez esta situación de ajuste estatal repercute considerablemente en la reorganización familiar, agudizando la situación de vulnerabilidad socio-económica y sanitaria.

Si bien en la actualidad nos encontramos atravesando una transición del paradigma de intervención con una mirada social sobre la persona con discapacidad como sujeto de derecho, y a su vez legisladas por las leyes como la N° 26378 “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”, Ley Nacional N° 22431/81 “Sistema De Protección Integral De Los Discapacitados” y Ley Nacional N° 24901/97 “Sistema De Prestaciones Básicas En Habilitación Y Rehabilitación

Integral a Favor De Las Personas Con Discapacidad” como la Ley Provincial de Neuquén N° 1634 de “ Protección integral para la persona discapacitada, en la práctica podemos visibilizar que las instituciones responsables de materializar la aplicación de estas leyes continúan posicionadas en la visión de las personas con discapacidad como objetos y no como sujetos de Derechos, quedando los servicios que brindan, obsoletos a brindar la atención adecuada que cubran las necesidades básica y esenciales de los usuarios y de su familia, pero si funcionales al sistema capitalista.

En este sentido se puede observar como el modelo médico hegemónico, vulneran los derechos de las personas con discapacidad con las que se interviene en las prácticas profesionales; en esta interrelación en la puja de poderes por la imposición de esta lógica de control y exclusión nos encontramos en el límite difuso los profesionales de diferentes ámbitos del Trabajo Social entre responder a las políticas de Estado o luchar por garantizar los derechos de los usuarios.

En este contexto de lucha de poderes los Trabajadores Sociales nos encontramos inmersos en intervenciones que conducen a asumir un enfoque antireduccionista, ya que al sujeto de derecho no se lo puede analizar o estudiar aisladamente de su contexto socio-familiar y ambiental, sino como una totalidad organizada compleja en relación con su entorno, que no puede ser separados para su intervención. Es lo que el Autor Rodríguez Zoya conceptualiza como interdefinibilidad el cual afirma que *“las características determinantes de un sistema complejo es la interdefinibilidad y mutua dependencia de las funciones que cumplen dichos elementos dentro del sistema total”*¹⁴.

Por lo que se puede afirmar que el ajuste estatal de las diferentes políticas sociales afecta directamente el acceso a la adecuada atención de salud de la persona con discapacidad, conllevando esto a las limitaciones en el acceso a los distintos subsistemas.

Asimismo *“una problemática compleja es una situación en la cual los procesos y elementos que la constituyen remiten simultáneamente a múltiples disciplinas”*¹⁵

En el ámbito de salud se aborda la intervención con personas con discapacidad de manera disciplinar, es decir que cada profesión aborda su objeto de estudio desde su disciplina dejando de lado el contexto general. Por lo que cada persona con discapacidad debe pasar de acuerdo con su dolencia por el kinesiólogo, Traumatólogo, Fonoaudiólogo, Fisioterapeuta etc. para lograr una atención particularizada, dejándose de lado la intervención integral.

Lo explicitado tiene correlación con lo expuesto por García Rolando quien manifiesta, *“que la búsqueda de las formas de organización que hagan posible el trabajo interdisciplinario surge como reacción contra la excesiva especialización que prevalece en el desarrollo de la ciencia contemporánea”* (García, 1994, Pag.87)

¹⁴ Rodríguez Zoya, 2017, Pag.227

¹⁵ Rodríguez Zoya, 2017, Pag. 225.

Esta mirada reduccionista se observa cuando al momento de intervenir cada profesional lo aborda específicamente desde su campo de estudio, es decir, desde las partes perdiendo la visión del todo organizado que hace a nuestro campo de estudio (Trabajo Social), sistema complejo.

Si bien en algunos campos de intervención como es educación o salud mental por ejemplo y algunos centros privados de rehabilitación, existe el trabajo interdisciplinario, como metodología orientada a articular los conocimientos disciplinares necesarios para la comprensión de un sistema complejo, aún en el sistema público de salud y otros campos, esta forma de intervenir no se replica, trabajándose desde un “como si”, como si fuera una intervención interdisciplinaria.

Esto nos lleva a afirmar que la lógica mercantilista tiene una mirada simplista de los problemas sociales. Visualizados en los ajustes y recortes que se vienen dando en lo relacionado a la atención a la personas con discapacidad, tanto en lo privado como en lo público, exponiendo a la clase social más vulnerada.

Todo nos lleva a visualizar que los derechos adquiridos y plasmados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, están siendo arrebatados obligando a este grupo social salir nuevamente a la calle para reivindicar sus derechos.



CONSIDERACIONES JURIDICAS: JERARQUIA CONSTITUCIONAL

Hasta hace un tiempo, la cuestión de la discapacidad desde el punto de vista jurídico, ha venido siendo considerada exclusivamente dentro de la legislación de seguridad social, servicios de asistencia o cuestiones puntuales relativas a la incapacidad jurídica, tutela o curatela, de manera coherente con la perspectiva asumida por el modelo rehabilitador, la disciplina Derecho consideraba a las personas con discapacidad solamente desde el área de la beneficencia, la sanidad, o de cuestiones muy concretas derivadas del derecho civil. Sin embargo, esta visión ha ido evolucionando en los últimos tiempos hacia una muy diferente, que involucra el cambio desde dichas leyes de servicios sociales, hacia leyes de derechos humanos, las principales consecuencias jurídicas de este cambio de paradigma hacia el modelo social pueden ser relacionadas con la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

Ello supone dejar de ver a las personas como problemas para pasar a considerarlas titulares de derechos, como asimismo significa situar muchos de los problemas fuera de la persona con discapacidad, y centrar la atención en el modo en que los diferentes procesos económicos, sociales y culturales tienen presente o no la diferencia implícita en la discapacidad.

Los derechos humanos deben ser la referencia desde la cual abordar el tema de la discapacidad, no solo desde la conciencia de que las actuales regulaciones jurídicas sobre la materia reflejan esta perspectiva, sino porque los derechos humanos son una serie de instrumentos que manifiestan una determinada concepción de la moralidad pública, y que, en este sentido, constituyen un criterio de legitimación y de justificación.

El modelo social presenta muchas coincidencias con los valores que sustentan a los derechos humanos; esto es: la dignidad, entendida como una condición imprescindible de la humanidad; la libertad entendida como autonomía que exige entre otras cosas que la persona sea el centro de las decisiones que le afecten; y la igualdad inherente de todo ser humano, la cual asimismo exige la satisfacción de ciertas necesidades básicas.

Es de importancia recordar, que la protección a las personas con Discapacidad en nuestro país tiene rango Constitucional a partir de la reforma de 1994. Así la Constitución Nacional establece lo siguiente cuando refiere a las atribuciones del congreso:

“legislar y promover medidas de acción positiva que garantice la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los Derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y personas con discapacidad”¹⁶

Las medidas de acción positivas que se evidencian aparecen como una necesidad para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, dado que se visualiza una realidad hostil para estos grupos minoritarios.

El reconocimiento real de estos derechos surge de la premisa de la necesidad de una discriminación positiva para estos grupos, a quienes se identifican como víctimas de acciones que vulneran su pleno desarrollo en la vida social, y los cuales puedan ejercer plenamente sus derechos constitucionales.

Cabe recordar, que, en la Convención Constituyente de 1994, no estaba contemplada ni tenía jerarquía constitucional el Derechos de las Personas con discapacidad, en la redacción original del Inciso 23 del Artículo 75 (antiguo Artículo 67 de la Constitución Nacional) no así hasta que el Convencional Eduardo Valdez¹⁷ planteara que la Constitución Nacional debía ofrecer medios idóneos para que los Derechos se pudieran expresar en políticas concretas.

Así mismo es importante resaltar, en relación a las Personas con Discapacidad, que no existía hasta hace poco tiempo instrumento internacional de la jerarquía de una convención internacional, que facultasen para ejercer toda la gama de los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación.

La resolución de aprobación de la ONU de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo es de Diciembre de 2006, tras la suscripción del documento por parte de más de setenta países.

¹⁶ CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, Art. 75, Inciso 23, Parrado 1°

¹⁷ Inserción solicitada por el convencional Eduardo Valdés sobre Discapacitados”, Secretaría Parlamentaria en la Sesión Plenaria Número 23, T. V, p. 5249, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos del Ministerio de Justicia de la Nación, *Obra de la Convención Nacional Constituyente 1994*, Buenos Aires, La Ley, 1995.

En el 2008 se suscribe, ratifica y aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (CDPCD) como el primer tratado de los Derechos Humanos de la ONU en el Siglo XXI y el primero que la Argentina ratifica en ese periodo. Este documento se convertirá en la Ley 26.278, que junto con la ley 25.280 ponen a nuestro país en la vanguardia de los compromisos jurídicos y políticos con las personas con discapacidad y sus organizaciones. Y en el año 2014, a través de la Ley N° 27044 se la incorporo al grupo de instrumentos internacionales a los que se refiere en el Art. 75 Inc.22 de la Constitución Nacional (Jerarquía Constitucional).

Cabe recordar que la Argentina tiene vigente dos convenciones sobre discapacidad; La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la OEA, suscripta en 1999 y que se encuentra incorporada al derecho interno por la ley 25.280, cuyo objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad propiciando su plena integración en la sociedad y la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

Cabe mencionar, que son varias las constituciones de las provincias las que han incorporado expresamente los Derechos de las personas con Discapacidad en sus normas

En la provincia de Neuquén se cuenta con la Ley Provincial N° 1634 de Protección Integral de la Discapacidad, la cual algunos de sus artículos fueron derogados por la Ley N° 1784. El objetivo de la Ley es un régimen de protección integral para la persona discapacitada, tendiente a asegurarle atención médica, educación, seguridad social, beneficios, franquicias y estímulos que le permitan neutralizar su discapacidad y le den oportunidad de desempeñarse en la sociedad con el mayor margen de integración y armonía.

Así mismo es importante señalar que existen diferentes documentos y tratados internacionales que dirigieron y antecedieron a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cuales recogieron y ampliaron avances legislativos, mediante un proceso paulatino que demandó décadas de elaboración y que en cada país se ha ido desarrollándose con diferentes características, según normas internas.

Es decir, que las principales consecuencias jurídicas de este cambio de paradigma hacia el modelo social, pueden ser relacionadas, como se expuso, con la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos lo que se encuentra plasmado en el Artículo Primero de la Convención de las Personas con Discapacidad:

“...las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva

en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás...”¹⁸

El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente, sumando a ello una multiplicidad de derechos ya receptados en otras convenciones, aunque con énfasis en la situación de las personas con discapacidad.

La convención no debe ser interpretada como un instrumento aislado, sino como la última manifestación a favor de restaurar la visibilidad de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito de los valores como en el ámbito del derecho.

Así mismo en el año 2014 mediante la sanción de la Ley N° 26994, se aprobó el texto del Código Civil y Comercial unificado, que contiene modificaciones en materia de discapacidad.

El termino Discapacidad tiene un uso relativamente limitado en el nuevo Código Civil y Comercial, el principal tema que se desarrolla en este sentido está vinculado a la discapacidad mental e intelectual, con referencias a restricciones para realizar algunos actos jurídicos. En relación con ello, es la cuestión de la capacidad jurídica el punto central con relación al impacto de la Convención sobre las Personas con Discapacidad.

Ya se habían producido con anterioridad modificaciones en esta materia, en el año 2010, a partir de la incorporación del Artículo 152 *ter* al Código Civil, vigente en ese momento, por medio de la Ley N° 26657, Ley de Salud Mental, que implico un cambio en cuanto a la regulación en tema de internaciones psiquiátricas, que versa sobre la conformación de equipos de facultativos para las evaluaciones necesarias para las declaraciones de insania o inhabilitación.

En nuestra legislación, en materia civil, lo que se busca es la autonomía del individuo, en el Código Civil y Comercial de la Nación, las restricciones a la capacidad de hecho son una excepción y debe ser interpretada de la forma menos restrictiva posible, favoreciendo las actividades de las personas con discapacidades a través de los sistemas de apoyos y salvaguardas que sean necesarios, expresado en los artículos N°23 y N°24. Los mismos igualmente se hallan enunciado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Tanto la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, definen que se entiende por discriminación por motivo de discapacidad “... *cualquier distinción, exclusión o restricción por motivo de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económicos, social,*

¹⁸Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006.

*cultural, civil o de otro tipo. Incluyendo las formas de discriminación entre ellas, la denegación de ajustes razonables...*¹⁹

La Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad también en su Art. N° 2 definen a los Ajustes razonables, como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La incorporación en la Convención del concepto de ajustes razonables, debe de entenderse como una obligación por parte de legislación vigente de adecuarse a la situación particular del grupo social que lo necesitare, siempre en el marco determinado de la progresividad de los Derechos Humanos y la obligación del poder judicial y del estado nacional y provincial de interpretar la normativa vigente en función de los ajustes razonables de la legislación a la situación de este grupo social protegido y ampliamente vulnerado.

¹⁹ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. OEA. Art. 2°. 1999

DISCAPACIDAD Y EDUCACIÓN: ACCESO A LA JUSTICIA

El ejercicio profesional se lleva adelante en el sistema educativo de la provincia del Neuquén, en la modalidad de Educación Especial, siendo parte del Equipo Técnico de la Escuela Especial N°6, Neuromotores, donde se brinda atención educativa integral a niños/as y adolescentes, los cuales tiene diagnóstico de Parálisis Cerebral (Encefalopatía Crónica no Evolutiva), desde la medicina se define a la misma como “...*un desorden del movimiento y de la postura debido a una anormalidad del cerebro en desarrollo. La anormalidad puede causar convulsiones, dificultad en el aprendizaje, trastorno en el lenguaje y en casos más extremos causas de impedimentos intelectuales. También pueden presentarse problemas asociados a lo auditivo, visual y de la conducta...*”²⁰

En relación al Derecho a la Educación y en concreto a la Educación Especial, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 cita en el capítulo VIII lo siguiente:

Artículo 42°- *“la Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinado a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. La Educación Especial se rige por el principio de Inclusión Educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordada por la educación común ”*²¹

A partir de ello la modalidad de Educación Especial en la Provincia de Neuquén cuenta con Equipos Técnicos, los cuales se encuentran integrados por profesionales de

²⁰ Definición desde la medicina.

²¹ Ley Nacional de Educación N° 26.206.

diferentes disciplinas (Kinesiólogos, Psicomotricista, Fonoaudiólogos, Terapistas Ocupacionales, Psicopedagogas, Psicólogos, Trabajadores Sociales), que trabajan interdisciplinariamente en conjunta con directivos y docentes.

Las funciones generales y específicas de los profesionales de los Equipos Técnicos se encuentran enmarcadas por la resolución N° 1634 CPE, los cuales fueron modificados al aprobarse la nueva normativa N° 1256/17 que cambia a la Resolución N° 311/16, en relación a la nueva Ley de Inclusión Educativa.

Las funciones de los profesionales se enmarcan ajustándolas a Marcos de Derechos Vigentes para la protección de las personas con discapacidades y de niños/as y adolescentes.

En las resoluciones expuestas queda establecido que las funciones del Trabajador Social dentro de la Modalidad de Educación Especial son:

- Evaluación de la situación socio ambiental y cultural del estudiante con discapacidad que permita articular la realidad del niño con la realidad escolar.
- Evaluación social, con visita domiciliaria, que permita saber el impacto de las condiciones de vida de los niños/as en su desarrollo y/o proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Orientar y acompañar a las familias en trámites legales, previsionales, etc.
- Generar instancias de interacción y complementariedad con los profesionales externos al sistema educativo que realicen acompañamiento a las personas con discapacidad (salud, justicia, ONG, organismos del estado relacionados con la discapacidad)
- Abordajes de situaciones puntuales: ESI, Bullying, Casos Judicializados/pre judicializados y de situaciones emergentes que se detectan y requieran de intervención.
- El trabajo se realiza en conjunto con Psicóloga del Equipo Técnico (dupla Psicosocial)

La profesora Bibiana Travi nos plantea que *“...el trabajo social a diferencia de otras disciplinas de la ciencias sociales está llamado a intervenir, éste intervenir debe diseñar y utilizar un instrumental que pueda cumplir con la doble función de producir conocimiento, información y ser, a la vez, un medio para la intervención. A su vez la intervención se despliega con la participación de los sujetos involucrados, procurando el pleno desarrollo de sus capacidades...”*²². Lo planteado es lo que juega y enmarca

²² Travi Bibiana (2007) “Diseño, aplicación y evaluación de técnicas e instrumentos de la intervención profesional” En Revista Internacional de ciencias sociales y humanidades. UNAM, México. Julio - Diciembre.

nuestro rol profesional, intervenimos siempre atravesados por la lógica institucional y sin perder el foco de la función pedagógica que tiene la institución educativa.

Es así como los diversos cambios sociales, políticos, normativos e institucionales inciden en las perspectivas y formas en que adecuamos nuestra profesión a los nuevos problemas.

A pesar de que nuestra función dentro del sistema educativo esta puesta en lo pedagógico (situaciones que se detecta dentro de las institución educativa y afecta al proceso de enseñanza-aprendizaje), hay situaciones que son propias de nuestra intervención profesional de la cual no podemos corrernos y esto está relacionado con nuestra intervención en situaciones de necesitan de la intervención socio-jurídica, y del trabajo interdisciplinario e interinstitucional.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental y también un requisito indispensable para proteger y promover todos los demás derechos humanos.

Los trabajadores sociales tienen en este contexto el deber de contribuir a la toma de decisiones jurídicas, haciendo una conexión con la realidad de las personas, quienes en algún momento de sus vidas precisan de una intervención judicial que garantice sus derechos o el ejercicio de sus obligaciones.

Partiendo de ello nuestro quehacer profesión dentro del sistema educativo, en la modalidad especial, nos permite entender que la vida de una persona con discapacidad tiene el mismo sentido que la vida de una persona sin discapacidad.

Aunque nuestra intervención en este ámbito esta puesto en el asesoramiento y acompañamiento de la familia que está viviendo la discapacidad de unos de sus integrantes y poder trabajar en la inclusión de este miembro en la sociedad y evitar de esta forma la segregación, exclusión y los malos tratos y negligencia hacia ellos.

Esta visión que se tiene del grupo familiar, como una totalidad, que es lo que permite el sistema educativo, nos lleva a poder visualizar e intervenir en el abordaje de situaciones puntuales que se presentan y que se representan a partir de indicadores que son observados por los docentes y preceptores de los estudiantes, relacionados con situaciones de maltratos, negligencias, abusos.

Ante situaciones de maltrato, negligencia, abusos, se llevan adelante el protocolo de procedimiento establecido institucionalmente mediante la Resolución 144/2007 del CPE, considerando que tanto los docentes como integrantes de los Equipos Técnicos de las Instituciones Educativas como funcionarios públicos tenemos la obligación de informar y/o denunciar situaciones de Maltratos.

La intervención desde el trabajo social junto a la dupla psicosocial se lleva adelante detectando, observando, escuchando y creyendo en lo que el niño, niña o adolescente nos manifiesta para luego informar y dar intervención a la Defensoría de los Derechos de Niño y del Adolescente, aunque ese acceso a la justicia se encuentra con muchas trabas, dado que normalmente asociado al desconocimiento de la discapacidad con la que se trabaja (discapacidad Neuromotores), planteando interrogantes en

relación a que si el estudiante puede manifestar lo ocurrido, exigiendo habitualmente que las personas con discapacidad demuestren lo que no pueden, considerando que su patología no le permite expresar por medio del lenguaje oral o de manera explícita las situaciones de riesgo a la que están expuesta.

Esto está en contradicción con lo que plantea y exige la Convención en su art. 13 que los Estados Partes garanticen el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad y para ello el compromiso es promover *“la capacitación adecuada de los trabajadores en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”*²³

Para ello se realiza presentaciones mediante informes de situación ante la Defensoría de los Derechos de Niño y del Adolescente, donde se solicita la actuación de una instancia Prejudicial de la situación presentada, respetando y aplicando la Ley 2302 de protección integral de niños y adolescentes.

La ley 2302 en su art. 49 incisos 3 y 5, nos plantea que la Defensoría de los Derechos de Niños y del Adolescentes debe;

“promover y ejercer las acciones para la protección de los derechos individuales e intereses de incidencia colectiva, difusos o colectivos referidos a la infancias y que debe interponer acciones para la protección de los derechos individuales, amparo, habeas data o habeas corpus, en cualquier instancia o tribunal, en defensa de los intereses sociales e individuales no disponibles relativos al niño y adolescentes”.²⁴

Dentro de la institución educativa al contar con una mirada completa del estudiante, no fragmentando, nos permite visualizar indicadores de negligencias, abandono, maltrato entre otros escenarios, así como también realizar despejes de la situación previa a la presentación de la misma a instancias prejudiciales, manteniendo entrevista con la familia y/o visitas domiciliarias, mediante un trabajo psicosocial con el grupo familiar, así como también se realiza un trabajo interinstitucional, con el fin de poder trabajar conjuntamente en post de realizar un despeje de la situación, previo a la presentación judicial o pre-judicial

Consideramos que la actuación profesional en la fase prejudicial cuenta con la valiosa posibilidad de realizar intervenciones tendientes a la resolución del conflicto alternativo a la judicialización o bien llegar a ese momento luego de un proceso de intervención que modifica cualitativamente la situación²⁵.

Por otra parte, dentro del sistema educativo de Educación Especial se ha visualizado que la gran mayoría de nuestros estudiante provienen de familia de bajos recursos, que

²³ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Art. 13

²⁴ Lizola María Eugenia, Trabajo Social Forense: Balance y Perspectivas. Volumen I. Capítulo 8. Editorial Espacio. Año 2012.

²⁵ Lizola María Eugenia, Trabajo Social Forense: Balance y Perspectivas. Volumen I. Capítulo 8. Editorial Espacio. Año 2012.

aparte de luchar con la discapacidad de uno de sus miembros, también deben enfrentarse con la vulneración de muchos de los derechos básicos (salud, vivienda, identidad, entre otros), desde nuestra función dentro de dicha institución se trabaja en conjunto con la familia y instituciones del estado con el fin de poder garantizar los mismos.

En muchas de los casos ante la imposibilidad de lograr cumplir con sus derechos y continuar con la vulneración de los mismos por quienes son los encargados de garantizarlos, se solicita la intervención de la justicia, no con el propósito de judicializar a la pobreza sino con el que se puedan hacer cumplir y garantizar dichos derechos, ya que estas familia en muchos de las casos se le hace difícil el acceso a la justicia, sea por desconocimiento de sus derechos, falta de estudios y/o de recursos.

Es así que se trabaja con el grupo familiar de los niños y/o adolescentes con discapacidad con el fin de desarrollar sus capacidades y las capacidades de sus hijos y de esta forma garantizar el derecho a la Educación que estos poseen, tal como lo establece la ley que los protege.

Cuando se trabaja con discapacidad nos encontramos situaciones de resignación, de acostumbramiento y de entrega a un sistema que no brinda los recursos, donde sus derechos no son escuchados y donde sus obligaciones no son cumplidas por parte de las instituciones gubernamentales que tienen la responsabilidad y compromiso de brindar los recursos necesarios para que este grupo social puedan gozar una calidad de vida adecuada.

Ante este contexto, nos encontramos con modos de subjetivación que son construcciones de los modos de gubernamentalidad, tal cual lo plantea Susana Paponi. Las producciones de subjetividad de las personas con discapacidad son las de las voluntades arquitectónicas estáticas, espacial, la de lo sedentario, normalidad, bajo el dominio del proyecto, lo que reduce toda experiencia a la normalización.

Ante esta situación así esbozado es que se plantea nuevos campos de luchas, de hacer oír a aquellos que no pueden gritar, que no pueden bregar por sus derechos, que no quieren ser normalizados ni ajustarse al sistema, ni volver al encierro de la familia.

Es por ello que las palabras de la Dra. Paponi son las adecuadas para describir que puedo y que soy dentro de mi campo profesional: “...*Interrogar los límites, poner en cuestión lo que habitualmente se considera aceptable, normal, común, ordenado, esperable, adecuado, para poner en visibilidad lo que no se piensa, lo que se excluye, lo que se silencia, arrancar al sujeto de sí mismo, salir de la mística, la moral, el saber, la estética, del buen vivir estatalizado para; franquear los límites de lo que somos, establecer la historia silenciada de nuestras verdades, dilucidar la cultura que nos constituye, rescatar las singularidades silenciadas y excluidas, cuestionar las verdades por las que nos reconocemos como sujetos; ello es politización de la experiencia, lo que significa lograr modos de subjetivación distintos de los que nos vienen siendo impuestos desde siglos...*”²⁶

²⁶ Paponi Maria Susana. Pensar lo humano en las sociedades de Control: hacer visibles las heterotopias y dar lugar al nomadismo. Trabajo Social Forense, Avances y Perspectivas. Volumen I. Pag 93

Es por ello interesante pensar el enfoque de derechos que desarrolla Abramovich, señalando que la mirada no parte de considerar la existencia de personas con necesidades, sino que se fundamenta en considerar a sujetos con derechos a demandar determinadas prestaciones y conductas.

Abramovich dice: *“el enfoque basado en Derechos considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado”*²⁷. Dentro de estos derechos, los que se consideran fundamentales para estos sectores excluidos, en donde encontramos a las persona con discapacidad, es la igualdad, a la salud, educación y al accesos a la justicia.

Considerando que el Trabajo Social se caracteriza por su intencionalidad interventiva y una particular forma de abordaje y relación profesional con sujetos individuales o colectivos afectados por necesidades / problemas sociales que vulneran sus derechos o afectan su calidad de vida, es que se tiene que intervenir orientando al mejoramiento de la situación que dio lugar a la intervención y ello significa modificar la dirección, al rumbo de los acontecimientos, tomando decisiones a través del conocimiento y el desarrollo de un proceso dinámico, lo que en muchas ocasiones se realiza interinstitucionalmente, trabajo que se realiza a diario nuestro quehacer profesional en la institución educativa.

²⁷ Abramovich. V. Una aproximación al enfoque de Derechos: en las estrategias y políticas de desarrollo” Revista de la Cepal. Pag 36. Año 2006

CONCLUSIÓN

Desde la Antigüedad las personas con discapacidad han sufrido la opresión y discriminación que recae sobre lo considerado diferente de acuerdo con el paradigma dominante de la normalidad. El destino ha ido variando en las diferentes sociedades; desde su aniquilamiento hasta la incorporación subordinada al sistema de producción, aunque siempre manteniendo esta relación de opresión.

Esto se ha comenzado a cuestionar a partir de la segunda mitad del Siglo XX gracias al surgimiento de los movimientos sociales de las personas con discapacidad que basándose en el Modelo Social y al paradigma de los Derechos Humanos, reclaman ser tenidos en cuenta como sujetos de Derechos en la elaboración de políticas de inclusión.

Estos movimientos sociales toman en sus manos la lucha por sus derechos y sus obligaciones a fin de constituirse como sujetos en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad.

Es así como por primera vez en la historia las personas con discapacidad comienzan a ser tenidas en cuenta en la elaboración de políticas que los incluyan, para dejar ser sujetos pasivos y subordinados a la decisión de los grupos dominantes.

Con el surgimiento del Modelo Social de la discapacidad, el cual se plasma como máxima expresión en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la cual se contó con la colaboración activa de las organizaciones que nuclean a las personas con discapacidad, topándose con el neoliberalismo el cual puso limitaciones al cumplimiento de estos derechos, los cuales pueden ser observados en la actualidad ante la nueva lucha que emprenden estas organizaciones en defensa de sus derechos.

A lo largo de la historia se ha naturalizado la opresión sufrida por las personas con discapacidad, basándose en ideas de perfección corporal o cuerpos capacitados, los cuales en la actualidad a pesar los cambios de paradigma continúan existiendo, otorgando un lugar subordinado a aquellas personas que no eran o son plenamente funcionales.

A pesar que se ha comenzado a derribar esta visión gracias a la lucha de las distintas organizaciones de personas con discapacidad e instituciones, se ha demostrado que los prejuicios no son una consecuencia natural de la condición humana, sino una

construcción social que necesita ser revisada y reemplaza por otra concepción acorde al modelo social y al paradigma de los derechos humanos.

La historia de la discapacidad ha demostrado el trato de discriminación, estigmatización, menosprecio, al que han sido sometido el colectivo de las personas de con discapacidad, tanto físicas como mentales.

La discapacidad fue y es el resultado de una sociedad que no encontraba ni se encuentra preparada ni diseñada para ser frente a las necesidades de todos habitantes, sino solo de determinadas personas, que son consideradas personas estándar.

A pesar que el nuevo paradigma Social de la discapacidad plantea que las principales barreras que se presentan se encuentran en la sociedad, estas barreras todavía hoy no han podido ser visualizadas por el conjunto de la sociedad ni por los gobernantes.

De lo expuesto se visualiza que el modelo social podría advertir diferencias en cuanto al modo de presentación y análisis, ellos se debe a que dicho paradigma quizás pueda tener vigencia en el plano norma, lamentablemente no lo tiene aun en el plano sociológico, sino mas bien podría afirmarse que en ese nivel se vive en la actualidad un momento de transición, desde el modelo rehabilitador.

Así como es positivo el avance que se ha dado en relación a la visibilización de las personas con discapacidad, es negativo aun hoy ver que no se pueda hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, quienes siguen viendo sus derechos esenciales vulnerados, no pudiendo hacerlos efectivos de acuerdo lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El modelo social se presenta en cierto modo en la actualidad como un reclamo, una aspiración, un ideal a alcanzar. Por ende, ciertos presupuestos que han sido plasmados en el ámbito del Derecho, aún no podría llegar a afirmarse que rijan en el ámbito de la dimensión social.

El acceso a la justicia de las personas con discapacidad, así como en el resto del contexto social se encuentra obstaculizado, ya sea por desconocimiento de las diferentes discapacidad como por la falta de capacitación en relación a los apoyo que se necesitan para que este grupo etareo sea realmente incluido y respetado sus derechos.

BIBLIOGRAFIA

- 1) AGUADO DIAZ, Antonio León; Historia de las Deficiencias, Madrid, Escuela Libre Editorial, 1995.
- 2) ABRAMOVICH. V. Una aproximación al enfoque de Derechos: en las estrategias y políticas de desarrollo” Revista de la Cepal. Pag 36. Año 2006
- 3) BROGNA, Patricia, “Las representaciones de la discapacidad: La vigencia del pasado en las estructuras sociales presentes”, en Visiones y Revisiones de la Discapacidad, México, Fondo de Cultura Económica.
- 4) Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la salud, OMS, 2001.
- 5) Constitución de la Nación Argentina, Art. 75 Inc 22 y 23, 1994.
- 6) Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006.
- 7) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. OEA. Art. 2°. 1999.
- 8) Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, tomos I y II, Ediciones INFOJUS, año 2015.
- 9) Hunt Paul; Unión of Physically Impaired Against Segregation. Año 1972
- 10) Inserción solicitada por el convencional Eduardo Valdés sobre Discapacitados”, Secretaría Parlamentaria en la Sesión Plenaria Número 23, T. V, p. 5249, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos del Ministerio de Justicia de la Nación, *Obra de la Convención Nacional Constituyente 1994*, Buenos Aires, La Ley, 1995.
- 11) LIZOLA, Maria Eugenia, Trabajo Social Forense: Balance y Perspectivas. Volumen I. Capítulo 8. Editorial Espacio. Año 2012.
- 12) Ley Nacional de Educación N° 26206

13) PALACIOS, Agustina; El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, Ediciones Cinca, Cermi, 2008.

14) PAPONI, Maria Susana. Pensar lo humano en las sociedades de Control: hacer visibles las heterotopias y dar lugar al nomadismo. Trabajo Social Forense, Avances y Perspectivas. Volumen I. Pag 93

15) PONCE DE LEON ,A; KRMPOTIC, C; Trabajo Social Forense: Balance y Perspectivas. Capitulo 5, Pensar lo humano en las sociedades de Control: hacer visibles las heterotopias y dar lugar al nomadismo. Volumen 1, Editorial Espacio, Buenos Aires, 2012

16) QUINN, G. y DEGENER, T., Derechos Humanos y Discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Documentos Naciones Unidas HR/PUB/02/01, Nueva York y Ginebra, 2002.

17) Revista “Discapacidad, Justicia y Estado”. Palacios Agustina “Genero, Discapacidad y Acceso a la Justicia” Ediciones INFOJUS, Dirs Rosales y Remón. Revista “Discapacidad, Justicia y Estado”. Rosales Pablo Oscar.

18) RODRIGUEZ Zoya, L. G. (2017). Problematización de la complejidad de los sistemas de pensamiento: un modelo epistemológico para la investigación empírica de los paradigmas. Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales.

19) SEDA, Juan Antonio; Discapacidad y Derecho: Impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2017.

20) TRAVI Bibiana (2007) “Diseño, aplicación y evaluación de técnicas e instrumentos de la intervención profesional” En Revista Internacional de ciencias sociales y Humanidades. UNAM, México. Julio-Diciembre.